換公文 ◎食糧増産援助に関する日本国政府とパラグァイ共和国政府との間の交

(略称) パラグァイとの食糧増産援助取極

平成 五年 五月二十六日 アスンシオンで

平成 五年 五月二十六日 効力発生

平成 五年 八月 十三日 告示

(外務省告示第三六五号)

概 要

1 援助の目的及び内容 食糧生産の増大に寄与するための農業物資及びその輸送に必要な役務の供与

2 贈与の限度額 四億五千万円

3 贈与の使用期限 平成六年三月三十一日まで

4 署名者

日 側 小野純男在パラグァイ大使

パラグァイ側 アレクシス・フルトス・バエスケン外務大臣

パラグァイとの食糧増産援助取極

(Nota japonesa)

Asunción, 26 de mayo de 1993

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Paraguay, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

- 1. Con el objeto de contribuir al aumento de la producción de alimentos en la República del Paraguay bajo el Programa de Desarrollo Agrícola de la Región Oriental del Paraguay, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Paraguay, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cuatrocientos cincuenta milliones de yenes japoneses (¥450.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").
- 2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1994, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.
- 3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Paraguay apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses y servicios:
- (a) fertilizantes, maquinaria agrícola, vehículos para el transporte y materias

quimicas para agricultura; y

- (b) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba mencionados en (a) hasta la República del Paraguay y los serivicios necesarios para el transporte interno en la República del Paraguay.
- (2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en (1) (a), los cuales son productos de los países de origen elegibles excepto el Japón.
- 4. El Gobierno de la República del Paraguay o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón. (Los términos nacionales japoneses, siempre que se usen en el presente acuerdo, significan personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.)
- 5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Paraguay o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Paraguay, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de la República del Paraguay o la autoridad designada por él (en adelante se

le denominará "el Banco").

- en virtud de una autorización de pago expedida efectuarán cuando las solicitudes de pago sean por el Gobierno de la República del Paraguay o presentadas por el Banco al Gobierno del Japón la autoridad designada por él. (2) Los pagos citados en (1) arriba, se
- designada por él. de la República del Paraguay o la autoridad mediante consulta entre el Banco y el Gobierno crédito y débito de la cuenta serán acordados detalles sobre el procedimiento concerniente al los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los arriba, será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a (3) El objeto único de la cuenta citada en (1)
- Paraguay tomará las medidas necesarias para: 6. (1) El Gobierno de la República del
- República del Paraguay de los productos adquiridos bajo la Donación; y el pronto transporte interno en la (a) asegurar el pronto despacho aduanero
- servicios bajo los Contratos Verificados; al suministro de los productos y los en la República del Paraguay con respecto que se impongan a los nacionales japoneses impuestos internos y otras cargas fiscales (b) eximir del pago de derechos aduaneros,
- alimentos y además para la estabilidad y desarrollo de la economía paraguaya; y para el aumento de la producción de bajo la Donación contribuyan efectivamente asegurar que los productos adquiridos
- excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución de la (d) sufragar todos los gastos necesarios,

- de seguro marítimos. restricción que pueda impedir la justa y libre Donación, el Gobierno de la República del Paraguay se abstendrá de imponer cualquier (2) Con respecto al transporte y el seguro maritimos de los productos adquiridos con la competencia de las compañías de transporte y
- República del Paraguay. Donación no deberán ser reexportados de la (3) Los productos adquiridos bajo la
- presente acuerdo, a menos que sea acordado en otra forma entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos. años desde la fecha de entrada en vigor del serán efectuados dentro del período de cuatro Banco Central del Paraguay. Dichos depósitos una cuenta a ser abierta a su nombre en el productos citados en el numeral 3 (1) (a), en japoneses con relación a la adquisición de los equivalente del desembolso efectuado en yenes depositará, en moneda paraguaya, el monto 7. (1) El Gobierno de la República del Paraguay
- Paraguay. producción de alimentos, en la República del y/o pesquero incluyendo el aumento de la para fines de desarrollo agrícola, silvícola (2) Tales depósitos deberán ser utilizados
- utilización del depósito. Gobiernos se consultarán mutuamente sobre la (3) Las autoridades pertinentes de los dos
- acordados mediante consultas entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos. implementación del presente acuerdo serán 8. Los detalles sobre procedimientos para
- presente acuerdo o en conexión con él. sobre cualquier asunto que pueda surgir del 9. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente

Además, tengo el honor de proponer que la

presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Paraguay, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Sumio Ono
 Embajador Extraordinairo
y Plenipotenciario del Japón
en la República del Paraguay

Su Excelencia Señor Alexis Frutos Vaesken Ministro de Relaciónes Exteriores de la República del Paraguay

(Nota paraguaya)

Asunción, 26 de mayo de 1993

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Paraguay, el acuerdo antes transcripto y convenir que la nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Alexis Frutos Vaesken Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay

Su Excelencia Señor Sumio Ono Embajador Extraordinairo y Plenipotenciario del Japón en la República del Paraguay